

EXPEDIENTE N°: ENC 2024-006

## RESOLUCIÓN DEL ENCARGO A LA SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES, S.A. MEDIO PROPIO (SANDETEL) PARA LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DE APOYO PARA EL IMPULSO DE LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL (EXPTE: ENC 2024-006)

En un mundo donde la Economía Digital marca el ritmo de la competitividad empresarial a nivel global, la transformación digital se ha vuelto indispensable para la supervivencia y el crecimiento de las empresas, especialmente para las pymes. A pesar de que reconocen la importancia de adaptarse a este nuevo paradigma, las empresas, especialmente las más pequeñas, se enfrentan a una serie de desafíos en el proceso de digitalización, que van desde la escasez de recursos y conocimientos especializados hasta la complejidad de la implementación tecnológica.

Por consiguiente, las administraciones públicas están implementando políticas y programas de apoyo destinados a proporcionar a las pymes las herramientas y el acompañamiento necesario para abordar de manera efectiva sus procesos de transformación digital. Andalucía se encuentra inmersa en este proceso de transformación, consciente de que el desarrollo de la Economía Digital ofrece oportunidades únicas para el progreso social y la renovación del modelo productivo.

En este sentido, el papel de la administración andaluza es clave tanto para impulsar la transformación digital de las pymes y personas autónomas andaluzas, como para el desarrollo del sector andaluz, a través de la puesta en marcha de diferentes iniciativas que contribuyan al objetivo de no dejar a ninguna empresa atrás sin importar su tamaño o sector y maximizar así el potencial de crecimiento de nuestra región.

Por lo expuesto, se propone el presente encargo a la sociedad andaluza para el desarrollo de las telecomunicaciones, S.A. Medio propio (SANDETEL).

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** De conformidad con el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías y en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Decreto 128/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía, ésta podrá

|  |                                |        |            |   |
|--|--------------------------------|--------|------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |        |            |  |
| FIRMADO POR  | RAUL JIMENEZ JIMENEZ           | FECHA  | 26/06/2024 |   |
| VERIFICACIÓN   | Pk2jmUKYRK4MNU765Q3XNESJLUH45B | PÁGINA | 1/14       |   |



formalizar encargos de ejecución para el desarrollo de las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones y competencias.

Es competente para dictar esta Resolución la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Digital de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3.f) del mencionado Decreto 128/2021, de 30 de marzo.

**Segundo.-** El artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, regula los encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados, constituyendo este artículo regulación estatal sustantiva y básica y, en consecuencia, es de aplicación general a todas las Administraciones Públicas y organismos y entidades dependientes de ella, según dispone la disposición final primera de la mencionada norma. Por tanto, dicho artículo será aplicable a este encargo en todos sus extremos.

**Tercero.-** El artículo 32.1 la Ley 12/2023, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024, en relación con el régimen de financiación de la actividad de las sociedades mercantiles del sector público andaluz con cargo a aportaciones del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, recoge entre los distintos instrumentos de financiación con cargo a aportaciones del Presupuesto lo siguiente: “d) Ejecución de encargos a medios propios.”

**Cuarto.-** El artículo 53 bis a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece lo siguiente:

*“4. Las Consejerías, sus agencias y el resto de entidades que deban ser consideradas poderes adjudicadores, así como el resto de entes y sociedades que no tengan la consideración de poder adjudicador, en el ámbito de sus competencias o de su objeto, podrán ordenar al resto de entidades instrumentales del sector público andaluz que, conforme a los requisitos y condiciones establecidas en los apartados anteriores de este artículo tengan la calificación jurídica de medio propio personificado, la realización de los trabajos y actuaciones que precisen, en el marco de sus estatutos y en las materias que constituyan sus competencias o su objeto social o fundacional.”*

|  |                                |        |            |  |
|--|--------------------------------|--------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |        |            |  |
| FIRMADO POR  | RAUL JIMENEZ JIMENEZ           | FECHA  | 26/06/2024 |  |
| VERIFICACIÓN   | Pk2jmUKYRK4MNU765Q3XNESJLUH45B | PÁGINA | 2/14       |  |



En consecuencia, este encargo se rige en su otorgamiento y ejecución por lo dispuesto en esta Resolución, sometiéndose en todo caso a las condiciones y trámites recogidos el artículo 53 bis de la mencionada Ley.

**Quinto.-** Con fecha 6 de junio de 2024, la Dirección Gerencia de la Agencia Digital de Andalucía dictó Resolución por la que se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A., en ejecución de los encargos que reciba al amparo de lo establecido en la ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Vistos los antecedentes de hecho, los fundamentos de derecho y las demás normas de general aplicación, a propuesta de la Dirección General de Estrategia Digital, en uso de las atribuciones que tengo conferidas en virtud del artículo 14.3.f) del Decreto 128/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía,

## RESUELVO

### Primero.- OBJETO DEL ENCARGO.

Este encargo tiene por objeto la prestación de un servicio de asesoramiento técnico especializado para el diseño, puesta en marcha, desarrollo, seguimiento y evaluación de iniciativas y proyectos dirigidos al impulso de la transformación digital y el desarrollo tecnológico de la empresa andaluza.

Para dar cumplimiento al objetivo buscado, se encargan a SANDETEL las tareas que a continuación se detallan, sin ánimo de exhaustividad:

- Asesoramiento especializado para el diseño, seguimiento y evaluación de iniciativas y planes estratégicos, en el ámbito de la Economía Digital, especialmente vinculados con la transformación digital y el desarrollo del sector tecnológico de la región.
- Apoyo en la formulación y seguimiento de la Estrategia de Emprendimiento Digital y Transformación Digital, formando parte de la oficina de seguimiento y evaluación.
- Asesoramiento especializado para el diseño, desarrollo, seguimiento y evaluación de las

|  |                                |        |            |   |
|--|--------------------------------|--------|------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |        |            |  |
| FIRMADO POR  | RAUL JIMENEZ JIMENEZ           | FECHA  | 26/06/2024 |   |
| VERIFICACIÓN   | Pk2jmUKYRK4MNU765Q3XNESJLUH45B | PÁGINA | 3/14       |   |



actuaciones de formación para pymes y nuevos profesionales que se desarrollan para impulsar la competitividad de las empresas andaluzas a través del uso eficiente de la tecnología digital y ayudarlas a su posicionamiento en el mercado digital.

- Asesoramiento experto para la difusión de las iniciativas de impulso de la transformación digital y el desarrollo tecnológico de la empresa andaluza que se lleven a cabo, maximizando así el uso de los servicios que se pongan a su disposición y estableciendo una relación más cercana con los destinatarios de las actuaciones, principalmente a través de una estructura de medios digitales.
- Consultoría tecnológica que permita la actualización de conocimientos, el análisis de nuevos ámbitos tecnológicos con aplicabilidad en la empresa, y el traslado de las nuevas tendencias a las actuaciones de apoyo a la transformación digital del sector empresarial andaluz.
- Asesoramiento especializado para el diseño, la puesta en marcha, desarrollo, seguimiento y evaluación de iniciativas que faciliten el acceso de la pyme a recursos financieros, tecnológicos y de asesoramiento para apoyar su proceso de transformación digital
- Apoyo en el diseño y puesta en marcha de actuaciones de impulso del papel de la mujer en el sector TIC andaluz.
- Colaboración en la coordinación de actuaciones desarrolladas en colaboración con otras entidades para la incorporación plena de las empresas andaluzas en la Economía Digital.

### Segundo.- DETERMINACIÓN DE LAS ACTUACIONES A REALIZAR

Las actuaciones objeto de este encargo vienen desarrolladas en el Proyecto Técnico aprobado por la Dirección de las Actuaciones con fecha 7 de junio de 2024 y que también le será facilitado a SANDETEL en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53 bis.5.c) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. En dicho documento se describe en detalle el programa de trabajo para las actuaciones incluidas en el encargo, enumerando el conjunto de actividades en el ámbito de cada una de ellas. Igualmente, se presentan los indicadores que permitirán valorar el grado de cumplimiento de las actuaciones a realizar, así como los valores objetivos para cada una de ellas.

### Tercero.- JUSTIFICACIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE LA FIGURA DEL ENCARGO A MEDIOS PROPIOS

SANDETEL es una sociedad mercantil del sector público andaluz y ente instrumental privado de la Administración de la Junta de Andalucía. Atendiendo a esta condición ha venido ejecutando, en el marco jurídico del artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público y por el artículo 53 bis de la Ley de Administración de la Junta de Andalucía, los encargos que le han realizado los poderes adjudicadores del Sector Público Andaluz, respecto de los cuales tiene la condición de medio propio y ente instrumental privado, principalmente en las siguientes actividades:

|  |                                |        |            |  |
|--|--------------------------------|--------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |        |            |  |
| FIRMADO POR  | RAUL JIMENEZ JIMENEZ           | FECHA  | 26/06/2024 |  |
| VERIFICACIÓN   | Pk2jmUKYRK4MNU765Q3XNESJLUH45B | PÁGINA | 4/14       |  |



- Gestión de la Red Corporativa de Telecomunicaciones de la Junta de Andalucía.
- Explotación y Producción de sistemas e infraestructuras software y hardware.
- Alojamiento y Operación de infraestructuras TIC en Centros de Proceso de Datos propios.
- Operación de Servicios de Atención a la Ciudadanía y de Soporte TIC a los empleados Públicos.
- Gestión de la Seguridad Digital Corporativa de la Junta de Andalucía.
- Desarrollo de Servicios y Aplicaciones Informáticas.
- Servicios de consultoría y asistencia técnica especializada en el ámbito de las TIC e infraestructuras de telecomunicaciones.
- Promoción y Difusión de la Sociedad de la Información en el conjunto de la ciudadanía andaluza.

Como ente instrumental de la Junta de Andalucía, SANDETEL ha operado siempre bajo el principio de “beneficio 0” repercutiendo los costes reales de su actividad sin añadir margen de beneficio alguno.

SANDETEL se constituyó para la realización de actividades de carácter instrumental y/o técnico para el fomento de las nuevas tecnologías, el desarrollo de la sociedad de la información y el conocimiento y la sociedad digital. Su misión es contribuir a la modernización de la administración de la Junta de Andalucía a través del desarrollo de proyectos y la prestación de servicios TIC que sean fuente de calidad, eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios públicos, así como impulsar el desarrollo de la Sociedad de la Información y el Conocimiento en Andalucía.

En este sentido, SANDETEL es la entidad instrumental del sector público andaluz cuyas atribuciones mejor encajan con las actuaciones que son objeto de este encargo, en tanto que se pretende obtener un asesoramiento experto en el impulso de la transformación digital y el desarrollo tecnológico de la empresa andaluza.

El hecho de que SANDETEL persiga los mismos objetivos e intereses que la Administración de la que depende, hace que sea el instrumento más adecuado para desarrollar este tipo de actividades, al no introducir el lógico sesgo que supone el interés comercial y económico de los proveedores privados, siguiendo en todo momento el principio de “neutralidad tecnológica” y eficiencia basada en la “reutilización”.

Concretamente, en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 53bis.5.a) que, para realizar encargos a medios propios personificados, como es el caso del presente encargo, debe justificarse la necesidad o conveniencia de realización de los trabajos a través de esta figura, mediante la acreditación de alguna de las circunstancias indicadas en los párrafos a) y b) del apartado 2 de dicho artículo. Y dichas circunstancias son:

*a) Sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulte sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.*

|  |                                |        |            |   |
|--|--------------------------------|--------|------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |        |            |  |
| FIRMADO POR  | RAUL JIMENEZ JIMENEZ           | FECHA  | 26/06/2024 |   |
| VERIFICACIÓN   | Pk2jmUKYRK4MNU765Q3XNESJLUH45B | PÁGINA | 5/14       |   |



*b) Resulte necesario por razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de disponer de las prestaciones propias de los contratos citados en este apartado, suministradas por el medio propio.*

Por tanto, se ha optado por realizar un encargo a SANDETEL en lugar de por la contratación pública por los siguientes motivos:

1. Por ser una opción más eficiente que la contratación pública y resultar sostenible y eficaz

Aplicando criterios de rentabilidad económica, realizar un encargo a SANDETEL supone una opción más eficiente que la contratación pública por las siguientes razones:

- Como ente instrumental de la Junta de Andalucía, SANDETEL opera con unos criterios diferentes de los de mercado repercutiendo los costes reales sin margen de beneficio, de manera que el coste de ejecución material de las actividades desarrolladas por la entidad presenta un balance positivo frente a la alternativa de que esa misma actividad la desarrollaran empresa privadas.
- La centralización de la contratación de servicios genera economías de escala y aumenta el poder de negociación con los proveedores. SANDETEL obtiene precios en determinados servicios que no podrían ser obtenidos de forma individual por los distintos organismos.
- SANDETEL ha realizado actividades similares al objeto de este encargo durante muchos años, con lo que atesora un importante conocimiento práctico (saber hacer) sobre la prestación de estos servicios, así como sobre las políticas y estrategias de la Junta de Andalucía en relación con los mismos. Ello proporciona un elevado grado de confianza en la calidad del servicio que proporciona, y constituye un activo intangible de gran valor del que carecen otros agentes que operan en el mercado y cuya transferencia a dicho mercado supondría el incremento de los costes como resultado de la aplicación del correspondiente margen de beneficio. Contratar estos servicios a una empresa en régimen de licitación pública podría además suponer un elevado riesgo de pérdida de calidad y conocimientos y un aumento de la complejidad en la gestión.
- La Intervención General de la Junta de Andalucía realiza, de forma periódica, control financiero a SANDETEL, como ente instrumental del sector público andaluz, con el objeto de comprobar su funcionamiento económico-financiero. Esto permite verificar la eficiente asignación de los recursos en los encargos, así como la sujeción al criterio de repercusión en los mismos de los costes reales, sin el incremento en el coste que supone el margen de beneficio que aplican las empresas privadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, la elección del encargo frente al aprovisionamiento mediante contratistas a través de licitaciones públicas responde a elementos de eficiencia y racionalidad económica, y a una mayor eficacia de la actuación administrativa.

2. Por razones de seguridad pública y urgencia:

En el marco de este encargo se tratan datos personales de las personas que hacen uso de algunos de los servicios como el autodiagnóstico de madurez digital y se resuelven consultas y

|  |                                |        |            |   |
|--|--------------------------------|--------|------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |        |            |  |
| FIRMADO POR  | RAUL JIMENEZ JIMENEZ           | FECHA  | 26/06/2024 |   |
| VERIFICACIÓN   | Pk2jmUKYRK4MNU765Q3XNESJLUH45B | PÁGINA | 6/14       |   |



peticiones, entre otros. Estos datos están expresamente protegidos por la normativa de protección de datos personales. Dado que SANDETEL es una entidad instrumental de la Junta de Andalucía, y medio propio de la misma, se tiene una elevada confianza en que realizará un tratamiento adecuado de esos datos y guardará la debida confidencialidad al respecto. Resulta muy complicado alcanzar un grado de confianza similar con cualquier empresa privada.

Ahondando en las garantías de seguridad que ofrece SANDETEL, esta entidad está dotada de personal experto sobre la calidad de la prestación del servicio, sobre la protección de datos, la confidencialidad de la información y las medidas de seguridad adicionales para los ficheros que se generen, aportando el más estricto control posible sobre los datos personales generados en la prestación de los servicios, derivado de la entrada en vigor del nuevo Reglamento Europeo 2016/679, de 25 de abril, General de Protección de Datos Personales, que en su Considerando 39 y en sus artículos 32 y siguientes alude a la seguridad como principio y obligación en el tratamiento de datos personales; así como de las exigencias de seguridad incluidas en el Esquema Nacional de Seguridad y la regulación sobre Administración Electrónica.

La capa de control en la prestación de los servicios que aporta SANDETEL permite un mayor control y seguridad de la información que fluye desde la Administración a la ciudadanía y las empresas y viceversa mediante auditorías de calidad. Dicha información debe tener una especial salvaguarda en la infraestructura de almacenamiento de datos de SANDETEL. Es de destacar la especial confiabilidad de SANDETEL en este aspecto por ser un medio propio adscrito a la Agencia Digital de Andalucía, sin ánimo de mostrar una mejor prestación del servicio por tener interés comercial, aportando en todo momento la neutralidad necesaria desde un punto de vista de mejor servicio público.

La aportación de valor de SANDETEL en la mejor implementación de medidas de seguridad en el ámbito de las telecomunicaciones e informática se basa tanto en el Esquema Nacional de Seguridad como el Reglamento Europeo de Protección de Datos.

La prestación de determinados servicios por SANDETEL aporta medidas de muy alta de seguridad, a la vez que garantizan la compatibilidad y la comunicabilidad, así como la integridad, fiabilidad y confidencialidad de la información, basadas en los siguientes aspectos:

- Uso de equipamiento propio de Telecomunicaciones de SANDETEL de la Red Privada de Telecomunicaciones titularidad de la Junta de Andalucía. Todas las comunicaciones de voz y datos producidas durante la prestación del servicio se producen dentro de esta red segura de comunicaciones, no teniendo que implementar medidas especiales de protección de la información en tránsito tal y como recoge el artículo 22.1 del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad (en adelante ENS), que necesariamente han de gestionarse y pueden estar sujetas a fallos. De esta manera se asegura la comunicabilidad y seguridad de las comunicaciones con la máxima eficiencia y eficacia. Al mismo tiempo, de esta forma no es necesario interconectar redes de terceros con las redes y servicios informáticos de la Junta de Andalucía para la prestación del servicio, con la necesaria protección perimetral tal y como recoge el artículo 23 del ENS, cuya securización también sería necesaria operar, gestionar y está sujeta a fallos de seguridad y de disponibilidad.

|  |                                |        |            |   |
|--|--------------------------------|--------|------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |        |            |  |
| FIRMADO POR  | RAUL JIMENEZ JIMENEZ           | FECHA  | 26/06/2024 |   |
| VERIFICACIÓN   | Pk2jmUKYRK4MNU765Q3XNESJLUH45B | PÁGINA | 7/14       |   |



- Centro experto en seguridad de la Junta de Andalucía operado por SANDETEL. Mediante encargo de la Agencia Digital de Andalucía SANDETEL gestiona el centro Andalucía CERT, teniendo por tanto un equipo experto en seguridad que audita los servicios gestionados por SANDETEL en el ámbito del Esquema Nacional de Seguridad, asegurando el cumplimiento del artículo 31 del ENS con la mejor eficacia y eficiencia.

El presente encargo no supondrá cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad de la Agencia Digital de Andalucía dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la misma.

### Capacidad legal de Sandetel.

SANDETEL M.P., entidad instrumental de la Junta de Andalucía, cuya constitución fue autorizada por Decreto 99/97, de 19 de marzo y que tiene entre sus objetivos la gestión, asesoramiento, desarrollo, implantación y explotación de las infraestructuras, sistemas de telecomunicaciones y servicios avanzados que, con carácter corporativo, institucional y estratégico pueda requerir la Junta de Andalucía para incorporar y mantener completamente a Andalucía en la Sociedad de la Información.

El artículo 32 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público establece que “los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado”.

En cumplimiento de lo estipulado en el Art. 86 Medio propio y servicio técnico punto 3, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

*“3. A la propuesta de declaración de medio propio y servicio técnico deberá acompañarse una memoria justificativa que acredite lo dispuesto en el apartado anterior y deberá ser informada por la Intervención General de la Administración del Estado que vaya a declarar el medio propio y servicio técnico.”*

Al acuerdo de Consejo de Gobierno de día 2 de octubre de 2018 se acompañó en el expediente memoria en este sentido de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio e informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía. Puede consultarse el enlace del Consejo de Gobierno en la URL: <https://juntadeandalucia.es/organismos/consejo/sesion/detalle/155506.html>

### Cuarto.- DIRECCIÓN DE LAS ACTUACIONES OBJETO DEL ENCARGO.

SANDETEL realizará sus actuaciones conforme al Proyecto Técnico del encargo facilitado y siguiendo las indicaciones de la persona encargada de la dirección de las actuaciones de confor-

|  |                                |        |            |  |
|--|--------------------------------|--------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |        |            |  |
| FIRMADO POR  | RAUL JIMENEZ JIMENEZ           | FECHA  | 26/06/2024 |  |
| VERIFICACIÓN   | Pk2jmUKYRK4MNU765Q3XNESJLUH45B | PÁGINA | 8/14       |  |



midad con lo dispuesto en el artículo 53 bis.6 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, la cual podrá supervisar en cualquier momento la correcta realización del objeto del encargo y, especialmente, verificar la correcta ejecución de los contratos que para el cumplimiento de dicha finalidad se concierten.

La Dirección de las Actuaciones corresponderá a la persona titular del Servicio de Formación e Innovación Tecnológica, mediante la figura de la Dirección del Encargo. Ésta velará por el cumplimiento de las obligaciones recogidas en el encargo.

El seguimiento de las actividades del encargo se llevará a cabo a través de un grupo de trabajo mixto para la revisión y control de dichas actuaciones que se convocará periódicamente por la Dirección del Encargo y a los que asistirá tanto el personal de esta Agencia como el de SANDETEL, implicados en la ejecución de las actividades realizadas en el ámbito de dicho proyecto.

La conformidad por parte de la Dirección del Encargo consistirá en la certificación de la correcta prestación de los servicios correspondientes contenidos en la factura y su conformidad con el proyecto técnico y las directrices de la dirección de los trabajos.

#### Quinto.- PLAZO DE EJECUCIÓN

El artículo 53 bis.5.c) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, dispone que la resolución del encargo de cada actuación se comunicará formalmente a la entidad que reciba el encargo, a la que también le será facilitado el proyecto o presupuesto del servicio concreto calculado conforme a las tarifas aprobadas y el programa de los trabajos o actuaciones a realizar que en este caso vienen reflejados en el mencionado Proyecto Técnico. Asimismo, dicho artículo establece que la comunicación de la resolución por la que se efectúa el encargo de una actuación al medio propio supondrá la orden para iniciarlo.

El encargo tendrá un plazo de ejecución de **VEINTICUATRO (24) meses**, a contar desde el día siguiente a su notificación, sin perjuicio de que, antes de la finalización, mediante resolución de la persona competente, puedan acordarse las modificaciones y/o prórrogas que, en su caso, se decidan.

#### Sexto.- PRESUPUESTO DE LA ACTUACIÓN Y DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTARIA

Para la financiación de las actividades objeto del encargo se consigna un presupuesto máximo de 1.121.374,95 euros (un millón ciento veintiún mil trescientos setenta y cuatro euros y noventa y cinco céntimos), que será certificado de acuerdo a las tarifas unitarias definidas conforme al artículo 32 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por lo que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014.

Mediante resolución de 6 de junio de 2024 se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por SANDETEL, en ejecución de los poderes adjudicadores al amparo de lo establecido en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Las tarifas

|  |                                |        |            |  |
|--|--------------------------------|--------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |        |            |  |
| FIRMADO POR  | RAUL JIMENEZ JIMENEZ           | FECHA  | 26/06/2024 |  |
| VERIFICACIÓN   | Pk2jmUKYRK4MNU765Q3XNESJLUH45B | PÁGINA | 9/14       |  |



aplicables serán las recogidas en la última Orden de Tarifas de SANDETEL, o Resolución de actualización de éstas.

Los servicios y trabajos anteriores constituyen una selección de los servicios y oficinas reflejados en el tarifario publicado cuya versión actualizada es consultable en el perfil de contratante de SANDETEL:

<https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/perfiles-contratante/detalle/EICE21.html>

En el presupuesto detallado en el Anexo I del Proyecto Técnico adjunto a este expediente, se incluye el detalle de cada una de las tarifas utilizadas.

En previsión de nuevas necesidades que se puedan presentar durante la ejecución del encargo, se considera necesario permitir igualmente la facturación de cualquier otro ítem incluido en el tarifario de servicios de SANDETEL vigente, relacionado con el objeto del presente encargo.

La Disposición Final Décima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece la no sujeción al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) de los servicios prestados por cualesquiera entes, organismos o entidades del sector público, en los términos a que se refiere el artículo 3.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, a favor de las Administraciones Públicas de la que dependan o de otra íntegramente dependiente de estas, cuando dichas Administraciones Públicas ostenten la titularidad íntegra de los mismos. Por tanto, se aplica la no sujeción al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) de este encargo, según el art.7.8.C) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El gasto citado se imputará a la posición presupuestaria 0131010000 G/12D/22830/00 01 y tendrá la siguiente distribución de anualidades:

|  | <b>Presupuesto 2024</b> | <b>Presupuesto 2025</b> | <b>Presupuesto 2026</b> | <b>Presupuesto Total</b> |
|--|-------------------------|-------------------------|-------------------------|--------------------------|
| Actuaciones de apoyo para el impulso de la transformación digital y el desarrollo tecnológico de la empresa andaluza | 249.880,85 €            | 582.946,38 €            | 288.547,72 €            | 1.121.374,95 €           |
| <b>Total</b>   | <b>249.880,85 €</b>     | <b>582.946,38 €</b>     | <b>288.547,72 €</b>     | <b>1.121.374,95 €</b>    |

En esta distribución de anualidades se ha previsto que, por razones operativas, los trabajos del mes de diciembre se facturen en la anualidad siguiente, por lo que el importe de 2024 corresponde a 5 meses y el de 2026 a 7 meses.

Los ítems facturables de este encargo no están sujetos a IVA en virtud del artículo 7. 8º C de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

|  |                                |  |        |  |            |
|--|--------------------------------|--|--------|--|------------|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |  |        |  |            |
| FIRMADO POR  | RAUL JIMENEZ JIMENEZ           |  | FECHA  |  | 26/06/2024 |
| VERIFICACIÓN   | Pk2jmUKYRK4MNU765Q3XNESJLUH45B |  | PÁGINA |  | 10/14      |



La Disposición Final Décima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece la no sujeción al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) de los servicios prestados por cualesquiera entes, organismos o entidades del sector público, en los términos a que se refiere el artículo 3.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, a favor de las Administraciones Públicas de la que dependan o de otra íntegramente dependiente de estas, cuando dichas Administraciones Públicas ostenten la titularidad íntegra de los mismos.

Hay una excepción sobre la no sujeción a IVA relacionada con los servicios de telecomunicaciones que según la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, Publicado en «BOE» núm. 312, de 29/12/1992, en su artículo 7 establece que los servicios de Telecomunicaciones estarán sujetos a IVA.

*No estarán sujetos al Impuesto los servicios prestados en virtud de los encargos ejecutados por los entes, organismos y entidades del sector público que ostenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público, la condición de medio propio personificado del poder adjudicador que haya ordenado el encargo, en los términos establecidos en el referido artículo 32.*

*Asimismo, no estarán sujetos al Impuesto los servicios prestados por cualesquiera entes, organismos o entidades del sector público, en los términos a que se refiere el artículo 3.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, a favor de las Administraciones Públicas de la que dependan o de otra íntegramente dependiente de estas, cuando dichas Administraciones Públicas ostenten la titularidad íntegra de los mismos.*

*La no consideración como operaciones sujetas al impuesto que establecen los dos apartados c) y d) anteriores será igualmente aplicable a los servicios prestados entre las entidades a las que se refieren los mismos, íntegramente dependientes de la misma Administración Pública.*

*En todo caso, estarán sujetas al Impuesto las entregas de bienes y prestaciones de servicios que las Administraciones, entes, organismos y entidades del sector público realicen en el ejercicio de las actividades que a continuación se relacionan:*

*a ) Telecomunicaciones.*

*B )...*

### **Séptimo.- SUBCONTRATACIÓN**

Los trabajos subcontratados deberán facturarse conforme al precio del coste efectivo soportado por el medio propio, siempre que dicho coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas vigentes para SANDETEL antes citadas.

|  |                                |        |            |  |
|--|--------------------------------|--------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |        |            |  |
| FIRMADO POR  | RAUL JIMENEZ JIMENEZ           | FECHA  | 26/06/2024 |  |
| VERIFICACIÓN   | Pk2jmUKYRK4MNU765Q3XNESJLUH45B | PÁGINA | 11/14      |  |



El artículo 32.7.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, tras la modificación operada por el apartado 1 de la disposición final quinta del Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, establece:

*“b) El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo. No se considerarán prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.*

*No será aplicable lo establecido en esta letra a los contratos de obras que celebren los medios propios a los que se les haya encargado una concesión, ya sea de obras o de servicios. Igualmente, no será de aplicación en los supuestos en los que la gestión del servicio público se efectúe mediante la creación de entidades de derecho público destinadas a este fin, ni a aquellos en que la misma se atribuya a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública.*

*Tampoco será aplicable a los contratos que celebren los medios propios a los que se les haya encargado la prestación de servicios informáticos y tecnológicos a la Administración Pública con el fin de garantizar la compatibilidad, la comunicabilidad y la seguridad de redes y sistemas, la integridad, fiabilidad y confidencialidad de la información, así como a los que celebren los medios propios cuyas funciones sean el fomento de las telecomunicaciones, el desarrollo de la sociedad de la información y sociedad digital.”*

En consecuencia, a este encargo no le resulta aplicable limitación en el importe de las prestaciones parciales que el medio propio puede contratar con terceros.

#### **Octavo.- RÉGIMEN DE PAGOS**

El pago de los importes de los trabajos realizados se efectuará una vez expedida la certificación de conformidad por la Dirección del Encargo.

El resumen de los servicios efectivamente prestados se confeccionará atendiendo a lo dispuesto en el Proyecto Técnico que acompaña al presente documento y al menos con el nivel de detalle en él indicado.

La periodicidad de estos abonos será mensual, con la salvedad del mes de diciembre que con carácter general se facturará conjuntamente con el mes de enero, siempre previa presentación de la correspondiente justificación del trabajo realizado. No obstante, se podrá facturar el mes de diciembre de forma independiente en aquellas actuaciones que determine el Director del encargo con objeto de ajustar la ejecución de la actuación a la anualidad

|  |                                |        |            |  |
|--|--------------------------------|--------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |        |            |  |
| FIRMADO POR  | RAUL JIMENEZ JIMENEZ           | FECHA  | 26/06/2024 |  |
| VERIFICACIÓN   | Pk2jmUKYRK4MNU765Q3XNESJLUH45B | PÁGINA | 12/14      |  |



presupuestada en el encargo. Asimismo, se podrán acumular las facturas correspondientes a los meses de julio y agosto, en cuyo caso, se formalizará una sola factura mensual en la que se incluirán los trabajos correspondientes a las diferentes actividades que en su caso procedan.

En cada factura se aportará la siguiente información:

- Certificado en el que conste la aplicación de las tarifas aprobadas a los trabajos ejecutados, conforme al artículo 53 bis. 7 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Resumen de los servicios efectivamente prestados, atendiendo a lo dispuesto en el Anexo I del Proyecto Técnico y al menos con el nivel de detalle en él indicado.
- En el caso de prestaciones parciales que el medio propio contrate con terceros, relación valorada con las facturas abonadas por el medio propio.
- No se considerarán prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.

#### **Noveno.- MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN**

Si fuese necesario introducir alguna modificación en el encargo, o revocar el mismo, ésta deberá acordarse mediante resolución del mismo órgano que efectuó el encargo, sobre la base de la propuesta realizada por la dirección del encargo, que incluirá los documentos justificativos que describan y valoren dicha modificación.

Cuando por modificación de las tarifas de Sandetel, retraso en el comienzo de la ejecución del encargo sobre lo previsto al iniciarse el expediente, modificaciones en el mismo o por cualesquiera otras razones de interés público debidamente justificadas se produjese desajuste entre las anualidades establecidas y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos y actuaciones exija, se procederá a reajustar las anualidades por el mismo órgano que efectuó el encargo, siempre que lo permitan los créditos presupuestarios.

Son causas de revocación:

- a) El incumplimiento de las condiciones de ejecución y calidad del servicio establecidas.
- b) La concurrencia de razones de interés público debidamente motivadas en el expediente que hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del encargo.

#### **Décimo.- PUBLICACIÓN**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 32.6.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, la Resolución por la que se formalice la autorización del presente encargo deberá publicarse en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

|  |                                |        |            |   |
|--|--------------------------------|--------|------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |        |            |  |
| FIRMADO POR  | RAUL JIMENEZ JIMENEZ           | FECHA  | 26/06/2024 |   |
| VERIFICACIÓN   | Pk2jmUKYRK4MNU765Q3XNESJLUH45B | PÁGINA | 13/14      |   |



#### **Undécimo.- INSTRUCCIONES DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN**

Corresponde a SANDETEL la selección del personal que formará parte del equipo técnico de trabajo adscrito a la ejecución del encargo. No obstante, durante el desarrollo del encargo, atendiendo a razones organizativas o con el objeto de mejorar en eficacia y eficiencia, podrán reestructurarse los diferentes servicios encargados por decisión de la Dirección del Encargo, que será comunicada a SANDETEL.

Estos cambios organizativos tendrán siempre la limitación presupuestaria marcada por el importe máximo del encargo, sin perjuicio de las posibles modificaciones, que por resolución de la persona titular de la Agencia Digital de Andalucía, pueda acordarse.

SANDETEL, a través de la jefatura del proyecto designada por la misma, asumirá las funciones y responsabilidades de control y coordinación interna definidas en el Proyecto Técnico, siempre bajo la superior dirección, control y coordinación de la Dirección del Encargo por parte de la Agencia Digital de Andalucía.

En Sevilla, a fecha de firma electrónica.

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCIA

Fdo: Raúl Jiménez Jiménez

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

|              |                                |        |            |
|--------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR  | RAUL JIMENEZ JIMENEZ           | FECHA  | 26/06/2024 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmUKYRK4MNU765Q3XNESJLUH45B | PÁGINA | 14/14      |

